



# GACETA MUNICIPAL

Chiconcuac, Administración 2022-2024

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL

No. 001/01 de enero de 2022

## CONTENIDO

Modificaciones, derogaciones y adiciones al  
Bando Municipal de Chiconcuac 2021

Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del  
Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México





No. 001/01 de enero de 2022 - Gaceta Municipal



Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña**  
**Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac,**  
**Estado de México**  
**Administración 2022-2024**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2022-2024, a sus habitantes hace saber:

Chiconcuac, Estado de México a **01 de enero de 2022**

El que suscribe **Lic. Osvaldo Rodríguez Cervantes**, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2022-2024, con fundamento en el Artículo 91, Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----

**CERTIFICA**-----

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, Administración 2022-2024, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero (01) de enero de dos mil veintidós (2022), en donde en el Punto **DECIMO OCTAVO** de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2022-2024, tuvieron a bien aprobar, el siguiente acuerdo de cabildo, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**: -----

“...-----  
**DÉCIMO OCTAVO.-** Propuesta y aprobación del acuerdo por el que el Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, autoriza en lo general las modificaciones, derogaciones y adiciones, en su caso, al Bando Municipal de Chiconcuac 2021.-----

Acto seguido, se procede a desahogar el punto **DÉCIMO OCTAVO** por lo que se hace del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento que en razón a todos los puntos de acuerdo previamente aprobados es necesario someter ante esta asamblea la propuesta del acuerdo por el que el Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, autoriza en lo general las reformas, adiciones y derogaciones, en su caso, al Bando Municipal de Chiconcuac 2021, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como de los artículos 142 y 143 del propio Bando Municipal de Chiconcuac 2021.-----

Bajo el siguiente proyecto:-----

**ÚNICO.-** Se deroga el inciso 9) y se reforma el inciso 13) del artículo 2; se reforma la fracción II del artículo 3; se reforma el artículo 10; se reforma el párrafo primero del artículo 33; se reforma el apartado I del artículo 45; se deroga la fracción VIII del artículo 56; se modifica la denominación de la Sección Quinta y se deroga el artículo 73; se reforma el segundo párrafo del artículo 75; se reforma el artículo 77; se deroga el artículo 77 BIS; se reforman las fracciones VIII, IX, XII y XV y se deroga la fracción XIV del artículo 85; se adiciona el artículo 109 BIS; se modifica el Título Octavo y se reforman los artículos 131; se reforma el artículo 132; se modifica el Título Noveno y se reforma el artículo 133 así como su fracción V y se adicionan las fracciones XI y XII; se modifica el Título Decimo y se reforma el artículo 134 así como su fracción I y se adicionan las fracciones IX, X XI y XII; se reforma el párrafo primero del artículo 161; se reforma el artículo 162, se reforma el artículo 167; se reforma el primer párrafo del artículo 170; se reforma el artículo 172; y se reforma el TRANSITORIO PRIMERO todos del Bando Municipal de Chiconcuac 2021.-----

Tal como se desprende a continuación: -----

<b>BANDO MUNICIPAL DE CHCIONCUAC 2021</b>	<b>PROYECTO DE REFORMAS ADICIONES O DEROGACIONES</b>
ARTICULO 2. ... 1) a 8) 9) La prestación de servicios de salud; 10) a 12) 13) La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;	ARTICULO 2. ... 1) a 8) 9) Derogado; 10) a 12) 13) La implementación del nuevo Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad;
ARTICULO 3. ... I.	ARTICULO 3. ... I.

<p>II. Ayuntamiento: El órgano máximo de gobierno del Municipio de Chiconcuac, Estado de México de elección popular directa, integrado por una Presidenta como jefe de asamblea, un Sindico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional.</p>	<p>II. Ayuntamiento: El órgano máximo de gobierno del Municipio de Chiconcuac, Estado de México de elección popular directa, integrado por una Presidenta como jefe de asamblea, un Sindico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional.</p>
<p>Artículo 10. El logotipo del Gobierno Municipal fue diseñado para identificar de manera institucional a la Administración Pública Municipal 2019-2021. Está compuesto por una flor de colores colocada en posición vertical en la parte superior de la imagen; cada color y posición de sus pétalos tiene un significado: el marrón como eje, representa la identidad, sinónimo de fortaleza y carácter de esta administración; en la base, el rosa simboliza la ingenuidad, ternura, bondad y ausencia de todo mal; el morado diversidad e inclusión, ya que todos somos un equipo para crecer juntos; el verde perseverancia, esperanza y crecimiento; en la parte central, el amarillo evoca la claridad, la luz que refleja e irradia a todos, la reluciente serenidad, empujando siempre hacia adelante, a lo nuevo, lo moderno, a la transformación del municipio. La flor corona el lema "Creciendo Juntos" de ésta Administración Pública Municipal de Chiconcuac, H. Ayuntamiento 2019-2021.</p>	<p>Artículo 10. El logotipo del Gobierno Municipal fue diseñado para identificar de manera institucional a la Administración Pública Municipal 2019-2021. Está compuesto por una flor de colores colocada en posición vertical en la parte superior de la imagen; que representa la continuidad y prosperidad, cuenta con 10 pétalos de distintos colores que simbolizan la identidad de la población del Municipio y tienen el siguiente significado: el marrón como eje, representa la identidad, sinónimo de fortaleza y carácter; el rosa simboliza la ingenuidad, ternura, bondad y ausencia de todo mal; el morado, representa la diversidad e inclusión, el verde símbolo de perseverancia, esperanza y crecimiento; el amarillo evoca la claridad, la luz y la reluciente serenidad; en la parte inferior se encuentran dos manos tomando a dicha flor, mismas que representan unidad y compromiso por parte de la Administración Pública Municipal 2022 – 2024 para cuidar y mantener en buen estado todo lo bello que tiene el Municipio de Chiconcuac, incluyendo el lema: "Continuemos Creciendo Juntos", frase que se traduce en la continuidad de generar más y mejores resultados por parte del H. Ayuntamiento, Administración Pública Municipal de Chiconcuac 2022 – 2024.</p>
<p>ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, que determine su integración y funcionamiento. ...</p>	<p>ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, que determine su integración y funcionamiento. ...</p>
<p>ARTÍCULO 45. ... I. Presidencia Municipal A. Secretaría del Ayuntamiento; I. Unidad Jurídica; II. Junta Municipal de Reclutamiento; III. Unidad de Gobierno; IV. Unidad de Comunicación Social; B. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; C. Dirección de Desarrollo Económico y Coordinación General de Mejora Regulatoria; I. Administración Municipal del Mercado Municipal "Benito Juárez"; II. Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación; III. Unidad de Turismo, Educación y Cultura; D. Dirección de Desarrollo Urbano; E. Dirección de Obras Públicas; F. Dirección de Desarrollo Social; I. Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres; II. Unidad de Salud;</p>	<p>ARTÍCULO 45. ... 1) Presidencia Municipal I. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. II. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. III. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria. IV. Unidad de Asuntos Internos. A. Secretaria del Ayuntamiento: I. Unidad Jurídica. II. Junta Municipal de Reclutamiento. III. Unidad de Gobierno. IV. Unidad de Comunicación Social. B. Contraloría Interna Municipal. C. Dirección de Planeación. D. Tesorería Municipal: I. Unidad de Recursos Humanos. II. Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio.</p>

<p>G. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; H. Dirección de Seguridad Pública; I. Unidad de Transporte y Movilidad; I. Asuntos Internos; J. Dirección de Ecología y Agropecuario; K. Dirección de Servicios Públicos; I. Unidad de Parques y Panteones; L. Tesorería Municipal; I. Unidad de Recursos Humanos; II. Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio; M. Contraloría Interna Municipal; I. Autoridad Investigadora; II. Autoridad Substanciadora; III. Autoridad Resolutoria. N. Dirección de Planeación; O. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; P. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora; y Q. Registro Civil.</p>	<p>III. Unidad de Transporte y Movilidad. E. Dirección de Obras Públicas. F. Dirección de Desarrollo Urbano. G. Registro Civil. H. Dirección de Ecología y Agropecuario. I. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública. J. Dirección de Seguridad Pública Municipal. K. Dirección de Cultura y Educación: I. Unidad de Turismo. L. Dirección de Desarrollo Económico: I. Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación. M. Dirección de Servicios Públicos: I. Unidad de parques y panteones. N. Juzgado Cívico. O. Dirección de Desarrollo Social. I. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres II. Unidad de Control y Bienestar Animal</p>
<p>ARTÍCULO 56. I a VII VIII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia; ...</p>	<p>ARTÍCULO 56. I a VII VIII. Derogado ...</p>
<p>SECCIÓN QUINTA De la Salud Pública ARTIUCLO 73. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Salud, se encargará de la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud, en beneficio de la población, teniendo a su cargo la promoción y difusión de programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual, prevención de alcoholismo, drogadicción, y las que por emergencia sanitaria se requieran.</p>	<p>SECCION QUINTA Del Control y Bienestar Animal ARTIUCLO 73. Derogado</p>
<p>ARTÍCULO 75. ... Todas las personas podrán acudir ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora para dirimir controversias cuando éstas se susciten por falta de higiene y consecuente hedor que cause la ausencia de limpieza de un animal cualquiera que fuera su especie, por omisiones atribuibles a su dueño.</p>	<p>ARTÍCULO 75. ... Todas las personas podrán acudir ante el Facilitador Cívico para dirimir controversias cuando éstas se susciten por falta de higiene y consecuente hedor que cause la ausencia de limpieza de un animal cualquiera que fuera su especie, por omisiones atribuibles a su dueño.</p>
<p>ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento estará facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección y/o verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros; así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del municipio; así como vigilar en su caso, el cumplimiento de los objetivos convenidos con particulares mediante los contratos respectivos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento estará facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección y/o verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros; así como en domicilios particulares a consecuencia de la crianza, resguardo y/o cuidado que involucre la presencia de cualquier especie animal.</p>
<p>ARTÍCULO 77 BIS. El Ayuntamiento velará para que, en el territorio municipal, los ciudadanos y/o vecinos del</p>	<p>ARTÍCULO 77 BIS. Derogado</p>

<p>municipio, negocios, establecimientos y toda persona dentro del territorio municipal, den cumplimiento a las disposiciones en materia de salud, creadas por la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2 denominado COVID; velando por el interés general de la población.</p>	
<p>ARTÍCULO 85. I a VII VIII. Titular del Departamento de Turismo; IX. Titular del Departamento de Cultura y Educación; X a XI XII. Titular del Departamento de Comunicación Social; XIII ... XIV. Titular del Departamento de Salud; XV. Titular del Departamento del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac; y ...</p>	<p>ARTÍCULO 85. I a VII VIII. Titular de la Unidad de Turismo; IX. Titular de la Dirección de Cultura y Educación; X a XI XII. Titular de la Unidad de Comunicación Social; XIII ... XIV. Derogado XV. Titular del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres; y ...</p>
	<p>ARTÍCULO 109 BIS. El Ayuntamiento velará para que, en el territorio municipal, los ciudadanos y/o vecinos del municipio, negocios, establecimientos y toda persona dentro del territorio municipal, den cumplimiento a las disposiciones en materia de salud, decretadas por la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2 denominado COVID; anteponiendo en todo momento por el interés general de la población.</p>
<p>TÍTULO OCTAVO De La Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento ejercerá la función calificadora y mediadora conciliadora a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora, mismas que tendrán la función de atender en sus respectivas competencias los procedimientos de mediación y de perances viales.  Los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores serán designados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género.</p>	<p>TÍTULO OCTAVO Del Nuevo Modelo de Justicia Cívica ARTÍCULO 131. La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.  El Ayuntamiento implementará la Justicia Cívica en el Municipio a través del Juzgado Cívico, mismo que tendrá la función de atender en sus respectivas competencias los procedimientos de mediación, de perances viales e imposición de sanciones administrativas.  El Juzgado Cívico estará a cargo de un Juez Cívico y un Facilitador Cívico, quienes deberán de reunir respectivamente y de forma supletoria los requisitos establecidos en el artículo 149 la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género.</p>
<p>ARTÍCULO 132. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal o disposiciones municipales, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador, o bien, en su caso, al Mediador-Conciliador en turno, 70 para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan,</p>	<p>ARTÍCULO 132. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal o disposiciones municipales, deberá ser presentada de inmediato ante el Juez Cívico, o bien, en su caso, al Facilitador Cívico en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, previa</p>

<p>debiendo expedir en este caso el oficial en turno, el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.</p>	<p>garantía de audiencia y privilegiando en todo momento el trabajo a favor de la comunidad como imposición de sanción, fundando y motivando la misma; así como para los casos procedentes expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta.</p>
<p>TITULO NOVENO De La Función Mediadora-Conciliadora ARTÍCULO 133. El Oficial Mediador-Conciliador tiene la obligación y facultad de: I a IV V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador; ...</p>	<p>TITULO NOVENO De la Función del Facilitador Cívico ARTÍCULO 133. El Facilitador Cívico tiene la obligación y facultad de: I a IV V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Facilitador Cívico; VI a X XI. Recepcionar a los posibles infractores que le sean remitidos por el Juez Cívico, a efectos de agotar Mecanismos Alternativos, que pongan fin a los conflictos, mediante la celebración de convenios, mismos que deberán de ser aprobados por el Juez Cívico; y XII. Todas aquellas que contribuyan a la implementación del Nuevo Modelo de Justicia Cívica.</p>
<p>TITULO DÉCIMO De La Función Calificadora ARTÍCULO 134. El Oficial Calificador tiene la obligación y facultad de: I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;</p>	<p>TITULO DÉCIMO De La Función Del Juez Cívico ARTÍCULO 134. El Juez Cívico tiene la obligación y facultad de: I. Conocer, calificar e imponer previa garantía de audiencia y en audiencia pública, las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal; II a VIII IX. Ordenar la evaluación médica de los probables infractores; X. Promover y canalizar a los posibles infractores con el Facilitador Cívico y en su caso, aprobar el convenio correspondiente; XI. Canalizar a los infractores a las áreas administrativas que contribuyan a mejorar su convivencia y desarrollo social; y XII. Todas aquellas que contribuyan a la implementación del Nuevo Modelo de Justicia Cívica.</p>
<p>ARTÍCULO 161. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán por conducto del Oficial Calificador, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, salvo los expresamente conferidos en los mismos ordenamientos, a otra autoridad. ...</p>	<p>ARTÍCULO 161. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán por conducto del Juez Cívico, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, salvo los expresamente conferidos en los mismos ordenamientos, a otra autoridad. ...</p>
<p>ARTÍCULO 162. Toda persona que cometa alguna infracción a las normas del presente Bando, así como los objetos o instrumentos motivo de la infracción, será presentada de forma inmediata ante el Oficial Calificador,</p>	<p>ARTÍCULO 162. Toda persona que cometa alguna infracción a las normas del presente Bando, así como los objetos o instrumentos motivo de la infracción, será presentada de forma inmediata ante el Juez Cívico, para la aplicación de la</p>



para la aplicación de la sanción correspondiente. Dicha presentación estará a cargo de la Comisaría de Seguridad Pública; los elementos que forman parte de dicha corporación; y de las distintas autoridades municipales que estén facultadas expresamente.	sanción correspondiente. Dicha presentación estará a cargo de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y de las distintas autoridades que estén facultadas expresamente.
ARTÍCULO 167. El Oficial Calificador, así como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan en ejercicio de sus atribuciones, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.	ARTÍCULO 167. El Juez Cívico, así como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, previa garantía de audiencia deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga en ejercicio de sus atribuciones, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.
ARTÍCULO 170. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, este hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.	ARTÍCULO 170. Cuando sea presentado ante el Juez Cívico un menor de 18 años, este hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.
ARTÍCULO 172. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	ARTÍCULO 172. Cuando el Juez Cívico conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
TRANSITORIOS PRIMERO.- El Presente Bando Municipal entrara en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.	TRANSITORIOS PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas al presente Bando Municipal entraran en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Hechas diversas manifestaciones por los integrantes del Ayuntamiento, se procede a someter a votación acuerdo por el que el Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, autoriza en lo general las reformas, adiciones y derogaciones en su caso, al Bando Municipal de Chiconcuac 2021, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, dando como resultado **NUEVE** votos a favor.”

En razón a lo anterior, el Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2022 – 2024, emite el siguiente:-----

**ACUERDO N° 13**-----

**PRIMERO.-** De conformidad a lo establecido en los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como de los artículos 142 y 143 del propio Bando Municipal de Chiconcuac 2021, se aprueba en lo general las reformas, adiciones y derogaciones, en su caso, al Bando Municipal de Chiconcuac 2021.-----

Bajo el siguiente proyecto: -----

-Se deroga el inciso 9) y se reforma el inciso 13) del artículo 2; se reforma la fracción II del artículo 3; se reforma el artículo 10; se reforma el párrafo primero del artículo 33; se reforma el apartado I del artículo 45; se deroga la fracción VIII del artículo 56; se modifica la denominación de la Sección Quinta y se deroga el artículo 73; se reforma el segundo párrafo del artículo 75; se reforma el artículo 77; se deroga el artículo 77 BIS; se reforman las fracciones VIII, IX, XII y XV y se deroga la fracción XIV del artículo 85; se adiciona el artículo 109 BIS; se modifica el Título Octavo y se reforman los artículos 131; se reforma el artículo 132; se modifica el Título Noveno y se reforma el artículo 133 así como su fracción V y se adicionan las fracciones XI y XII; se modifica el Título Decimo y se reforma el artículo 134 así como su fracción I y se adicionan las fracciones IX, X XI y XII; se reforma el párrafo primero del artículo 161; se reforma el artículo 162, se reforma el artículo 167; se reforma el primer párrafo del artículo 170; se reforma el artículo 172; y se reforma el



TRANSITORIO PRIMERO todos del Bando Municipal de Chiconcuac 2021.-----

-----  
**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que conforme a las atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, efectuó la publicación a las reformas, adiciones y derogaciones en su caso, al Bando Municipal de Chiconcuac 2021, tanto en Gaceta Municipal, como en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----  
-----

**Atentamente**

Lic. Osvaldo Rodríguez Cervantes  
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,  
Administración 2022-2024



Chiconcuac, Estado de México a **01 de enero de 2022**

El que suscribe **Lic. Osvaldo Rodríguez Cervantes**, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2022-2024, con fundamento en el Artículo 91, Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----

-----  
**CERTIFICA**  
-----

Que en el Libro No. 1 de Actas de Cabildo, Administración 2022-2024, se encuentra asentada el Acta relativa a la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero (01) de enero de dos mil veintidós (2022), en donde en el Punto **VIGÉSIMO NOVENO** de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2022-2024, tuvieron a bien aprobar, el siguiente acuerdo de cabildo, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**: -----

“-----  
**VIGÉSIMO NOVENO.** - Propuesta y aprobación del Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, 2022-2024. -----

Por lo que se hace del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento que a efectos de contar con un ordenamiento legal que permita regular el correcto funcionamiento de las sesiones de cabildo y de las comisiones que les han sido asignadas es necesaria la aprobación del presente reglamento.-----

“-----  
Una vez agotadas las intervenciones, se somete a votación de la asamblea el presente punto relativo a la aprobación del Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, 2022-2024, siendo aprobado por **MAYORIA**, dando como resultado **SIETE** votos a favor, **UNO** en contra y **UNA** abstención,....”-----

En razón a lo anterior, el Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2022 – 2024, emite el siguiente:-----

-----  
**ACUERDO N° 23**  
-----

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 Bis y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2022 -2024.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a publicar y difundir el Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2022 -2024, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

-----  
**Atentamente**  
-----

**Lic. Osvaldo Rodríguez Cervantes**  
**Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,**  
**Administración 2022-2024**

REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,  
ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.-----

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:-----

- I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; -----
- II. Municipio: El Municipio de Chiconcuac, Estado de México; -----
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiconcuac; -----
- IV. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México; -----
- V. Presidenta Municipal: A la Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México; -----
- VI. Cabildo: Al Ayuntamiento constituido como Órgano Colegiado; y -----
- VII. Comisiones: Las comisiones del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2022 - 2024.-

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento, es el cuerpo colegiado de Gobierno y administración del Municipio, el cual se constituye como un Órgano deliberante, denominado Cabildo, mismo que deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, asimismo establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con lo que deberá conducirse el Gobierno Municipal, con el objeto de lograr el bien común de sus habitantes.-----

**Artículo 4.-** El Cabildo tiene autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndoles la definición de las políticas generales de gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio y organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por la Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.-----

**Artículo 5.-** En ningún caso, el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones de la Presidenta Municipal, ni ésta por sí sola las del Ayuntamiento, los miembros del Ayuntamiento, a través de sus respectivas comisiones, vigilarán que las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, cumplan con sus atribuciones.-----

**Artículo 6.-** La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.-----

**Artículo 7.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del Ayuntamiento, los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.-----

TITULO SEGUNDO

DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

CAPITULO PRIMERO

DEL LUGAR Y DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 8.-** Las sesiones del Cabildo se celebran en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos” ubicado en el Palacio Municipal o el que se declaré como tal para sesionar.-----

**Artículo 9.-** El Cabildo podrá acordar la celebración de sus sesiones en alguna de las localidades del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.-----

**Artículo 10.-** La solicitud para incluir un asunto en el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá acompañarse del proyecto que se someterá a las consideraciones del Cabildo y deberá hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.-----

**Artículo 11.-** Las convocatorias para las sesiones señalarán el lugar, día, hora y clasificación de la sesión, debiendo acompañarse del proyecto del orden del día correspondiente y el acta de la sesión anterior.-----

La notificación para las convocatorias a sesiones ordinarias se emitirá al menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de las sesiones y las extraordinarias al menos con doce horas, salvo que por asuntos de urgente resolución deban realizarse en cualquier momento.-----

**Artículo 12.-** Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal y la convocatoria será notificada a los demás miembros del Ayuntamiento por el Secretario, mediante:-----

- I. Aviso en sesión de Cabildo; o-----
- II. Escrito con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento.-----

**Artículo 13.-** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas además de la Presidenta Municipal, a solicitud de más de la mitad de los miembros del Ayuntamiento, haciendo llegar al Secretario la petición por escrito con las firmas correspondientes y la mención del asunto o asuntos a tratar, con al menos doce horas de anticipación, salvo cuando por la naturaleza del evento se requiera la presencia inmediata.-----

**Artículo 14.-** El Secretario tomará las providencias necesarias, a efecto de que la documentación de los asuntos a discutir en las sesiones ordinarias, se haga llegar a los miembros del Ayuntamiento a la brevedad posible.-----

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

**Artículo 15.-** Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:-----

- I. Por su carácter: ordinarias y extraordinarias, -----
- II. Por su tipo: públicas, abiertas y privadas, -----
- III. Por su régimen: resolutivas o solemnes,-----

Por regla general las sesiones de cabildo serán: ordinarias, públicas y resolutivas.-----

**Artículo 16.-** Son sesiones ordinarias aquellas que se celebran en el día de la semana previamente establecido por el Cabildo en alguna de sus primeras sesiones, debiendo realizarse por lo menos una vez cada ocho días.-----

**Artículo 17.-** Son sesiones extraordinarias las que se realicen fuera de los días acordados por el Cabildo para sesionar y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, para asuntos de urgente resolución.-----

**Artículo 18.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que existan motivo que justifique que éstas sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el propio Ayuntamiento; éstas solo podrán permanecer el personal de apoyo de la administración pública, a propuesta de la Presidenta Municipal, y con la aprobación del Ayuntamiento.-----

**Artículo 19.-** Las sesiones privadas se celebrarán a petición de la Presidenta Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:-----

Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados, autoridades auxiliares y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y-----

- I. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.-----

**Artículo 20.-** La sesión abierta es aquella que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.-----

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.-----

**Artículo 21.-** Cuando asista público a las sesiones, éste observará respeto y compostura, cuidando quien las presida, que por ningún motivo tomen parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresen manifestaciones que alteren el orden del recinto.-----

**Artículo 22.-** Conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento, en las sesiones resolutorias, el cabildo se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.-----

En las sesiones resolutorias podrán ser incluidos en el orden del día, asuntos que consideren de obvia y urgente resolución, previa aprobación del Cabildo.-----

**Artículo 23.-** Serán solemnes las sesiones en las que la Presidenta Municipal rinda el informe anual acerca de la situación de guarda la administración pública municipal y las que por la naturaleza de los asuntos que se traten o por las personas que concurran deban celebrarse con un protocolo especial.-----

Los miembros del Cabildo, así como los asistentes deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de las sesiones.-----

En las sesiones solemnes solo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados, sin que en estas pueda considerarse asuntos generales.-----

**Artículo 24.-** Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer la Presidenta Municipal, los recesos que considere convenientes hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.-----

**TITULO TERCERO**  
**DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS Y LOS ACUERDO DE CABILDO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluida la Presidenta.-----

**Artículo 26.-** Los miembros del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones, asimismo deberán cumplir responsablemente con las comisiones conferidas por el mismo.-----

Las sesiones se llevaran a cabo el día y hora que se haya señalado para su celebración; si transcurridos 15 minutos no existe quórum, se suspenderá la misma y se programará una nueva sesión, a más tardar para el día hábil siguiente.-----

En su caso el Secretario dará aviso a los ausentes del diferimiento de la sesión, indicándoles la hora y lugar para la celebración de la misma.-----

Si habiéndose pasado lista e iniciado la sesión, quien deba presidirla legalmente llegará en el momento en que se atiende otro punto del orden del día, se abstendrá de presidir la asamblea, por lo que hace a este punto, pudiendo presidirla en los subsecuentes.-----

Tratándose de la puntualidad en las sesiones, ésta se entenderá siempre y cuando los integrantes del Ayuntamiento lleguen a la hora convocada y hasta dentro del término de tolerancia de los quince minutos posteriores a la misma. En caso de que algún integrante del Ayuntamiento llegara después de los quince minutos de tolerancia, se certificará por el Secretario del Ayuntamiento el retardo en el acta de la sesión que corresponda.-----

Al integrante del Ayuntamiento que le sean certificados tres retrasos en un mes corresponderá la imposición de una falta.-----

Cuando el Secretario del Ayuntamiento incurra en retraso, el integrante del Ayuntamiento que lo supla en la sesión que corresponda certificará tal hecho.-----

**Artículo 27.-** Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días o que excediendo de este plazo, sean debido a causa justificadas.-----

La suplencia y las faltas de los integrantes del Ayuntamiento se sujetarán a los dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.-----

**Artículo 28.-** Las sesiones del Ayuntamiento se harán constar en un libro de actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmados por todos los miembros del Ayuntamiento que hayan concurrido a la sesión, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se entregará copia certificada de las actas, a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del artículo citado, una vez que hayan sido debidamente signadas por todos los integrantes del Ayuntamiento que hayan asistido a la sesión.-----

**Artículo 29.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la Presidenta Municipal o por quien lo sustituya legalmente, pero en todo caso quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción que proceda.-----

**Artículo 30.-** El Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones relativas a las sesiones del Ayuntamiento que le otorgue el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que deberá asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda asistir por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido por cualquier miembro del Ayuntamiento presente y a propuesta de la Presidenta Municipal, con la aprobación del mismo Ayuntamiento, debiendo el Secretario en cuanto pueda hacerlo, levantar el acta correspondiente con los datos que le informe el miembro del Ayuntamiento que lo haya suplido.-----

**Artículo 31.-** Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día conforme al siguiente procedimiento general:-----

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal; -----
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior; -----
- c) Aprobación del orden del día; -----
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones; -----
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y -----
- f) Asuntos generales. -----

**Artículo 32.-** En los asuntos generales del orden del día únicamente podrá incluirse los avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a sus miembros o a las comisiones edilicias, así como los avisos de carácter general. -----

**Artículo 33.-** El Jefe de asamblea es aquel que preside las sesiones y tiene las siguientes funciones: -----

- I. Presidir las sesiones, -----
- II. Declarar instalado el Cabildo, -----
- III. Conducir las sesiones del Cabildo, cuidando que se desahoguen conforme el orden del día aprobado, -----
- IV. Proponer que los asuntos sean puestos a debate, -----
- V. Vigilar que los oradores no hagan uso de la palabra por un tiempo mayor al establecido en el presente reglamento, -----
- VI. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las sesiones y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial, -----
- VII. Clausurar las sesiones de Cabildo, indicando la hora y el día en que éstas se celebran, y -----
- VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables. -----

**Artículo 34.-** El Secretario tiene las siguientes funciones:-----

- I. Asistir a las sesiones de Cabildo y levantar las respectivas actas, -----
- II. Pasar lista de presentes y verificar la existencia de quórum, dando cuenta de ello al jefe de asamblea, -----
- III. Dar lectura y someter a consideración del Cabildo el proyecto del orden del día, -----
- IV. Dar lectura y someter a consideración del Cabildo los proyectos de actas, y -----
- V. Dar cuenta, en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes, pasados a Comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los que estén pendientes de resolución. -----

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS**



**Artículo 35.-** La Presidenta Municipal o quien lo sustituya legalmente, presidirá las sesiones y cuando así se requiera, proporcionará la información necesaria para analizar y discutir los asuntos del orden del día.-----

La información a que se refiere este artículo, podrá proporcionarla quien presida la sesión, por conducto del Secretario del Ayuntamiento o, si así se requiere, previa aprobación del Ayuntamiento, por los titulares o empleados a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento.-----

**Artículo 36.-** Los miembros del Ayuntamiento tendrán las atribuciones que les otorgan la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, asimismo, tendrán libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que considere pertinente, al asunto o asuntos de que se trate, como hacer menciones, presentar dictámenes, hacer reportes y/o propuestas; para tal efecto podrá informar y discutir en forma razonada y respetuosa.-----

Durante las discusiones, se seguirá un orden para hacer uso de la palabra, no permitiéndose interrupciones, salvo para hacer una moción, cuando el orador no se éste refiriendo al asunto de que se trata de manera obvia y objetiva, para interpelar al orador, en ambos casos procederá solo si el jefe de la asamblea lo acepta.-----

**Artículo 37.-** Los asuntos que hayan sido sometidos al análisis y discusión del Ayuntamiento, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la sesión de que se trate, podrá turnarse a la Comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos, para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión, a la mayor brevedad posible, en una de las próximas sesiones.-----

**Artículo 38.-** Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Ayuntamiento por conducto del Secretario podrá solicitar la comparecencia de los titulares o empleados de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.-----

**Artículo 39.-** Ninguna discusión podrá tenerse por agotada, si algún integrante del Ayuntamiento quisiera hacer uso de la palabra respecto del asunto que se esté discutiendo, pero cuando el jefe de la asamblea someta el asunto a votación, la misma tendrá por terminada sin que nadie pueda interrumpirla.-----

**Artículo 40.-** Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho lo cual, el secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios respecto del mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente reglamento.-----

**Artículo 41.-** Quien presente algún asunto será quien de lectura al documento, en caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a comisiones, quien presentará éste será el Presidente de la o las comisiones o el secretario respectivo en ausencia o por disposición del Presidente.-----

**Artículo 42.-** Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito y se someterá a votación para dirimir si admite o no; en caso de no admitirse, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.-----

**Artículo 43.-** Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, el jefe de asamblea cuidará que no se establezca dialogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente en el momento de su intervención, perderá su turno.-----

**Artículo 44.-** Cuando alguno de los miembros integrantes del Cabildo esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden o el orador este alterando el orden de la sesión o alguno de los miembros del Cabildo solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Secretario, quien lo

consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Cabildo de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.-----

**Artículo 45.-** Los asuntos a tratar conforme al orden del día serán desahogados de la siguiente forma:-----

- I. Se otorgará el uso de la palabra quien presente la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;-----
- II. El Secretario preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten, quienes solo podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos;-----
- III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, terminado el cual, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.-----

**Artículo 46.-** La Presidenta Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a los miembros del Ayuntamiento si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.-----

**Artículo 47.-** Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:-----

- I. Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario o abstención.-----
- II. Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no o si se abstiene.-----
- III. Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.-----

**Artículo 48.-** La Presidenta Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.-----

**Artículo 49.-** La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:-----

- I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;-----
- II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;-----
- III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;-----
- IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y-----
- V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.-----

**Artículo 50.-** Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.-----

**Artículo 51.-** Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al primer Regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.-----

**Artículo 52.-** Los Reglamentos, iniciativas de Ley y el Bando, serán pasados a corrección de estilo ante la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación, salvo que éste trámite sea dispensado.-----

El Bando, los reglamentos, el presupuesto de egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidas por el Cabildo, será publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente formula: “El Ayuntamiento de Chiconcuac, Administración (periodo en años en número arábigo), expide el siguiente (Texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos).-----

El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla, dado en la sala de Cabildo del Gobierno Municipal de Chiconcuac, Estado de México, Administración (periodo con números ordinales), en la (número ordinal con letra) sesión...(clasificación de la sesión) de Cabildo, a los (número con letra) días del mes de...de... (número con letra).-----

Presidente Municipal. Secretario del Ayuntamiento. (Nombres y rubrica)-----

En caso de que la sesión se realice fuera de la sede municipal, el reglamento o acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando e nombre oficial de la localidad.-----

**Artículo 53.-**Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.-----

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 54.-** El ayuntamiento y las comisiones del Ayuntamiento, sean permanentes o transitorias deberán integrarse y funcionar, de conformidad con el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.-----

**Artículo 55.-** Para ser válidos, los acuerdos requerirán el voto de más de la mitad de los presentes, es decir se tomarán por válidos cuando se otorguen la mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento que estuvieran presentes en la sesión y en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la Ley así lo disponga.-----

**Artículo 56.-** Los acuerdos y decisiones que tome el Ayuntamiento deberán ser ejecutados por la Presidenta Municipal, a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.-----

**Artículo 57.-** El ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, si no en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, en estos casos deberá seguirse el procedimiento y las formalidades contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.-----

**Artículo 58.-** Los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de:-----

- I. Bando: Cuando se expida el reglamento municipal que regule las cuestiones de policía y buen gobierno del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual tiene la obligación de publicar por los medios que se considere idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento. -----
- II. Reglamento: Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal y cuya publicación no es obligatoria. -----

- III. Reglamento Interno: Cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Gobierno Municipal y cuya publicación no es obligatoria. -----
- IV. Resolución Gubernativa: Cuando se expida una determinación del Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales. -----
- V. Circular: Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas. -----
- VI. Presupuesto de egresos: Cuando se refiere a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables. -----
- VII. Iniciativa de ley o decreto: Cuando se ejercite el derecho de iniciativa, según lo dispuestos por la Constitución. -----
- VIII. Planes y Programas Municipales: Cuando el acuerdo se refiere a los documentos expedidos por el Cabildo para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco de la legislación en materia de planeación, y-----
- IX. Acuerdos económicos: Cuando la disposición normativa se refiere a asuntos de la propia administración pública municipal.-----

**TITULO CUARTO**  
**DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 59.-** En la primera sesión de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta de la Presidenta Municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica Municipal y al Bando Municipal. Estas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de tres años.-----

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del municipio; mismas que podrá ser permanentes o transitorias, según corresponda:-----

- I. Serán permanentes de manera enunciativa y no limitativa para el presente Ayuntamiento las señaladas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, así como las comisiones de:-----

- a) De gobernación, cuya responsable será la Presidente Municipal; -----
- b) De planeación para el desarrollo, que estará a cargo de la Presidente Municipal; -----
- c) De hacienda, que presidirá el Síndico; -----
- d) Cultura, Educación y Deporte; -----
- e) Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios; -----
- f) Turismo, Ecología y Agropecuario; -----
- g) Comercio, Transporte y Movilidad; -----
- h) Desarrollo Social; -----
- i) Parques, panteones y jardines; y -----
- j) Control y Bienestar Animal. -----

- II. Las comisiones transitorias serán aquellas que se designen para la atención de problemas específicos o situaciones emergentes o eventuales de diversa índole.-----

**Artículo 61.-** Las comisiones del ayuntamiento tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio



Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.-

**Artículo 62.-** Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal.-----

**Artículo 63.-** Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.-----

**Artículo 64.-** La Presidenta Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones realicen algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Chiconcuac, Estado de México.-----

**Segundo.-** El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.-----

**Rubricas.**-----

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en la Presidencia Municipal de Chiconcuac, Estado de México, el primer (01) día del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Cúmplase. - Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, Estado de México. Rúbrica. Lic. Osvaldo Rodríguez Cervantes, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.

**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
LIC. AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA

**SÍNDICO MUNICIPAL**  
LIC. ARMANDO CERVANTES ZACARIAS

**PRIMERA REGIDORA**  
BELLANIRA MARGARITA MONTES VELASCO

**SEGUNDO REGIDOR**  
CIRUJANO DENTISTA EDUARDO ARTURO CORTES  
DURAN

**TERCER REGIDORA**  
ENF. GRAL. DALIA BUENDIA ZAVALA

**CUARTO REGIDOR**  
LIC. JONATHAN EDGAR PEREZ SALMERON

**QUINTO REGIDOR**  
JOSE MANUEL SALAZAR COSIO

**SEXTO REGIDOR**  
JUAN CARLOS ZACARIAS PALOMO

**SEPTIMA REGIDORA**  
MAGDA SARAI PADILLA GOMEZ

LIC. OSVALDO RODRIGUEZ CERVANTES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,  
ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022-2024.



# GACETA MUNICIPAL



**CHICONCUAC**  
*Continuemos Creciendo Juntos*



H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2024